

RADICACIÓN: 0800-1-31-53-005-2022-298 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: IMPORTMEDICA DT S.A.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Se procede a resolver sobre la admisión de la demanda radicación 298 de 2022, la cual como título ejecutivo se acompañan varias facturas electrónicas de las cuales se observa que no aparece acompañando a las mismas el registro de dichas facturas ante RADIAN, conforme lo previsto en el Decreto 1154 de 2020, que es la forma de determinar quién es el tenedor legítimo de la factura, así sea el mismo emisor (numeral 14 del artículo 2.2.2.53.2.DUR 1074 de 2015).

La falta de este requisito impide al juzgado proferir mandamiento ejecutivo, toda vez que es un documento que debe ser acompañado junto con las facturas para que pueda proferir mandamiento ejecutivo, por ser el que determina quien es el tenedor legítimo y así cumplir con las exigencias además de claridad que requiere el artículo 422 del código general del proceso.

Así las cosas, no se accede a proferir mandamiento ejecutivo conforme a las razones anotadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No acceder a proferir mandamiento ejecutivo conforme a lo anotado en la parte considerativa.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 01
HOY 11 ENERO 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO